

RECURSO DE REVISIÓN 206/2017-2.**COMISIONADO PONENTE:
PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.****ENTE OBLIGADO:
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Ordinaria de 04 de julio de 2017.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, lo siguiente:

"Solicito conocer, saber, ACCESO a la Inf. Pública, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción correspondiente que resulte del ACCESO y la Consulta de lo que pongan a disposición:

La documentación oficial que elabora, GENERA, resguarda y archiva la Dirección de la escuela Normal del estado "BECENE", perteneciente al SEER y la SEGE a su cargo, respecto a todos los Recursos Públicos que UTILIZA Y APLICA EN APOYAR AL ALUMNADO de la escuela Normal del estado, con diversos Rubros: Becas de Apoyo al Transporte, a la Inscripción Semestral y Anual, a los Congresos y Seminarios dentro y fuera de la escuela, Olimpiadas, Campeonatos y todo evento Deportivo dentro y fuera del Plantel, Recurso Público que se le asigna a la Asociación de Estudiantes Normalistas (...) durante los AÑOS: 2015 y 2016, Recursos Públicos que deben estar debidamente COMPROBADOS FISCALMENTE: Facturas, Poliza de Cheques, Solicitudes de Apoyo (...)

(...) solicito el documento que se generó una vez que la ALUMNA volvió a presentar otro EXAMEN EXTRAORDINARIA y se le permitió SEGUIR como alumna de la Licenciatura de Educ. Física, en el Grado y semestre correspondiente, pero sí esta alumna fue cambiada de Licenciatura por ORDENES SUPERIORES DE LA BECENE, entonces solicito la documentación oficial que se Generó para el Cambio de Licenciatura, con toda la documentación que se GENERARA para la regularización del CAMBIO respecto a las Materias o Asignaturas que deberá Regularizar.

(...) solicito el documento que se Generó para ORDENAR el Cambio y el documento que en SOLICITUD PERSONAL DE LA ALUMNA presento ante las autoridades educativas de La BECENE (...).

Los nombres de las Diez y Ocho (18) alumnas de la BECENE, que pertenecen y son integrantes del Taller de LOGISTICA que Apoyan a las Actividades diversas de la BECENE, así como en otros espacios a donde son requeridas y convocadas, mismas alumnas que recibieron Recursos Públicos por medio de habérseles CONFECCIONADO Trajes o Uniformes (Tipo sastre), debiéndose informar el Costo Parcial y total de los Trajes, el documento donde se firmo de recibido el Traje, el Proveedor que los Confeccionó, la Comprobación fiscal del Recurso Público que APORTO la BECENE (...).

Los Nombres de los (153) Ciento Cincuenta y Tres Alumnos de la BECENE que participaron en el 2016, en los eventos deportivos del CONDDE-2016, habiéndoseles proporcionado Uniformes Deportivos y estos ser PAGADOS por la escuela y con Recursos Públicos, por lo que los (153) ALUMNOS: RECIBIERON: Recursos Públicos y se beneficiaron, por lo que se convirtieron en sujetos obligados(...).

De igual manera, el documento oficial que presentó la Dirección de Area o la Coordinación correspondiente de los eventos deportivos para solicitar el APOYO ECONOMICO de los uniformes deportivos para los alumnos." (sic).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 30 treinta de marzo de 2017, la unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, notificó al solicitante a través de los estrados los oficios DG-977/2016-2017 signado por el C. Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y el oficio DSA/515/2017, signado por la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R.

El oficio DG-977/2016-2017, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:

En respuesta al oficio DG/UT-296/2017 de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los autos del Expediente SIP/040/2017 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/138/2017 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/040/2017, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en la totalidad de la hoja número uno de la solicitud de información pública que en su parte medular dice:

*. Solicito conocer, saber, ACCESO a la Inf. Pública, transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción correspondiente que resulte del ACCESO y la Consulta de lo que pongan a disposición:

La documentación oficial que elabora, GENERA, resguarda y archiva la Dirección de la escuela Normal del estado "BECENE", perteneciente al SEER y la SEGE a su cargo, respecto a todos los Recursos públicos que UTILIZA Y APLICA EN APOYAR AL ALUMNADO de la escuela Normal del estado, con diversos Rubros: Becas de Apoyo de Transporte, a la Inscripción Semestral y Anual, a los Congresos y Seminarios dentro y fuera de la escuela, Olimpiadas, Campeonatos y todo evento Deportivo dentro y fuera del Plantel, Recurso Público que se le asigna a la Asociación de Estudiantes Normalistas, en fin todo Recurso Público destinado al APOYO de los Estudiantes o Alumnos-Profesores en formación de la BECENE, debiendo documentar Parcial y Totalmente los APOYOS traducidos a Dinero que RECIBEN LOS ALUMNOS de los Recursos Públicos que se encuentran en todas las cuentas bancarias PUBLICAS de la BECENE y que son manejadas por servidores públicos del Plantel, Recursos Públicos que deben encontrarse debidamente PUBLICADOS en los Medios Electrónicos de la BECENE Y LA DIRECCION DEL S.E.E.R., durante los AÑOS 2015 y 2016, Recursos Públicos que deben estar debidamente COMPROBADOS FISCALMENTE: Facturas, Pólizas de Cheques, Solicitudes de Apoyo, Autorizaciones de los APOYOS, Los Libros de Ingresos y Egresos los que deben estar debidamente REVISADOS POR: La Dirección del S.E.E.R., la Contraloría Interna del SEER por medio de las AUDITORIAS INTEGRALES supuestamente practicadas y que han resultado un FRACASO debido a la FALTA de conocimiento de los servidores públicos que las PRACTICAN o también se supone que es debido a la CORRUPCION existente entre: La Contraloría Interna y la escuela Normal, ya que NO HAN ENCONTRADO NINGUNA IRREGULARIDAD.....

Recibido
G.



DG-977/2016-2017

OFICIO NÚM:

DIRECCIÓN:

ASUNTO:

GENERAL

Expediente

SIP/040/2017

2/5

** Entregué con CD, para que se
Almanaque todas los 1,590 fojas*

Es de informarle lo siguiente:

Se pone a su disposición para su consulta toda la información con que cuenta esta institución respecto de lo antes solicitado.

Información de la cual se fracciona de la siguiente manera:

- De lo solicitado del año 2015, se encuentra en un total de 733 setecientos treinta y siete fojas.
- De lo solicitado del año 2016, se encuentra en un total de 857 ochocientas cincuenta y siete fojas.

030

73

+ 85

1,59

Así mismo se pone a su disposición para su consulta los libros de Ingresos y egresos de los años 2015 y 2016.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo último, primero y segundo de la hoja marcada como número dos y tres respectivamente de la solicitud de información pública que en su parte medular dice:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SERVASE USTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASI COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.

050
050

... Por lo que HOY solicito el documento que se generó una vez que las ALUMNA volvió a presentar otro EXAMEN EXTRAORDINARIO y se le permitió SEGUIR como alumna de la Licenciatura de Educ. Física, en el Grado y semestre correspondiente, pero si esta alumna fue cambiada de Licenciatura por ORDENES SUPERIORES DE LA BECENE, entonces solicito la documentación oficial que se Generó para el Cambio de Licenciatura, con toda la documentación que se GENERARA para la Regularización del CAMBIO respecto a las Materias o Asignaturas que deberá Regularizar.

Al igual solicito el documento que se Generó para ORDENAR el Cambio y el documento que en SOLICITUD PERSONAL DE LA ALUMNA presento ante las autoridades educativas de la BECENE, pero si todo fue de PALABRA, VERBAL Y DE VIVA VOZ, para NO poder comprobar nada por escrito, entonces solicito me lo hagan saber de manera documentada y CUMPLIENDO CON LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACION Y LA RENDICION DE CUENTAS, PERO TAMBIEN CON LA RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS-DOCENTES-DIRECTIVOS DE ESA ESCUELA DE SUPUESTA EDUCACION SUPERIOR, FORMADORA DE PROFESORES QUE TENDRAN A CARGO LA EDUCACION DE LA NIÑEZ MEXICANA Y SER EJEMPLO DE TODA LA NIÑEZ, por lo que NO debe suceder toda esta CORRUPCIÓN EDUCATIVA que NO es vista NI detectada por las autoridades educativas NI gubernamentales, menos por la Contraloría General y la Auditoría Superior del Estado, que se han convertido en COMPLICES, por las PESIMAS AUDITORIAS SUPUESTAMENTE INTEGRALES?????... donde NO ven NADA... debido a CARENCIA DE LEYES Y REGLAMENTOS en esa PESIMA INSTITUCION EDUCATIVA DE EDUCACION SUPERIOR MUY, MUY... CUESTIONADA DURANTE AÑOS..."

Es de informarle lo siguiente:

Público

Que resulta materialmente imposible poner a su disposición para su consulta, la documentación que refiere al tema antes señalado en virtud de que diversos documentos cuentan con datos personales tales como el NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO y/o TELÉFONO de la alumna.



DG-977/2016-2017

OFICIO NÚM: **GENERAL**
 DIRECCIÓN:
 ASUNTO: Expediente
 SIP/040/2017
 3/5

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

NO Concatenado con en el criterio 14/2009 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde a la letra dice:

CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSION PUBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del segundo párrafo del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere una versión pública, previa acreditación del pago correspondiente...."

Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de 10 diez fojas correspondientes a lo solicitado y que es con la información con que cuenta esta Institución, se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas. 10

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero de la hoja marcada como número tres de la solicitud de información pública que en su parte medular dice:

ojo } "...Los nombres de las Diez y Ocho(18) alumnas de la BECENE, que pertenecen y son integrantes del Taller de LOGÍSTICA que apoyan a las Actividades diversas en la BECENE, así como en otros espacios a donde son requeridas y convocadas, mismas alumnas que recibieron Recursos Públicos por medio de habérseles CONFECCIONADO Trajes o Uniformes(Tipo Sastre),debiéndose informar el Costo Parcial y total de los Trajes, el documento donde se firmó de recibido el Traje, el Proveedor que los Confeccionó, la Comprobación fiscal del Recurso Público que APORTO la BECENE, Póliza del Cheque, Factura, así como la PUBLICACION OFICIAL ELECTRONICA que debe encontrarse en el Medio Electrónico por ser un Recurso Público de la escuela y debe ser PUBLICADO DE OFICIO..."

Nombre Públicos

GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



que se puso a dis- OFICIO NÚM: DG-977/2016
 posición, DIRECCIÓN: GEN
 ASUNTO: Expe
 * NO dice Cuanto Recurso SIP/04C
 Público Se Apliquo y Destino
 Para los eventos deportivos

Se pone a su disposición para su consulta toda la información con que cuenta esta institución respecto de lo antes solicitado.

Información de la cual emana un total de 10 diez fojas.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo cuarto y quinto de la hoja marcada como número tres de la solicitud de información pública que en su parte medular dice:

...Los Nombres de los (153) Ciento Cincuenta y Tres Alumnos de la BECENE que participaron en el 2016, en los eventos deportivos CONDDE-2016, habiéndoseles proporcionado Uniformes Deportivos y estos PAGADOS por la escuela y con Recursos Públicos, por lo que los (153) ALUMNOS RECIBIERON Recursos Públicos y se beneficiaron, por lo que se convirtieron en sujetos obligados, según el Artículo 3º. Tercero de la Ley de la Materia Fracc. XXXV, SUJETOS OBLIGADOS y la Resolución dictada Por la Ponencia UNO(1) y el Pleno de la CEGAIP (Órgano Garante Estatal) en la RESOLUCIÓN DEL RR-170-2016-1 de 05-DIC-2016, comprobándose con esto y más que los nombres de los alumnos de la BECENE en su mayoría SON PUBLICOS y lo seguiré documentando para que sea todo esto presentado ante el PLENO DE INAI y se Pronuncie el Pleno de la segunda Instancia ante lo que se NIEGA en una de las escuelas MAS, MAS... OPACAS del estado... todo debido A LA FALTA DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION de los conocimientos de Leyes y Lineamientos de la Ley General y Local de Transparencia, de los sujetos obligados y sus INCUMPLIMIENTOS RECURRENTES.

De igual manera el documento oficial que presentó la Dirección de Área o la coordinación correspondiente de los eventos deportivos para solicitar el APOYO ECONOMICO de los uniformes deportivos para los alumnos...

050
050
15
Alu

Se pone a su disposición para su consulta toda la información con que cuenta esta institución respecto de lo antes solicitado.

Información de la cual emana un total de 11 once fojas.

De acuerdo a lo anterior, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

050

GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



Art. 6.º Derecho a la Información.
- Se ACERCA EL 05-MAYO-2017 - - - - -

OFICIO NÚM: DG-977/2016-2017

DIRECCIÓN:

GENERAL

ASUNTO:

Expediente
SIP/040/2017
5/5

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante Grupo Financiero Banorte, con número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.

SE SIRVA LISTED CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS

El oficio DSA/515/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos, contiene lo siguiente:

En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta bajo el número de registro de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado 317/138/2017, misma que quedo inscrita bajo el número SIP-040/2017 en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia de la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y esta Dirección con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Atendiendo lo peticionado en su solicitud de información, en lo correspondiente al punto que dice:

"...A TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE UTILIZA Y APLICA EN APOYAR AL ALUMNADO DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO de los años 2015 y 2016 ..."

Al respecto le informo que pongo a su disposición la documentación con la que cuenta la Dirección de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, misma que consta de (157) ciento cincuenta y siete fojas, correspondientes a las autorizaciones de **LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE UTILIZA Y APLICA EN APOYAR AL ALUMNADO DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO de los años 2015 y 2016.**

La información se pone a su disposición en el estado en que se encuentra en nuestros archivos en las instalaciones del S.E.E.R. ubicadas en Coronel Romero #660, Col Jardines del Estadio dirigiéndose con el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, María Eugenia Acosta Martínez y/o M.B.A Alma del Carmen Castillo Torres en un horario de 09:00 a 13:00 horas, se realizará la versión pública, y en su caso la certificación correspondiente de aquella documentación señalada por el solicitante, para tal efecto se sugiere realizar el pago señalado en la cuenta bancaria con numero: 0439673017 y número de clave interbancaria: 072700004396730172 del Grupo Financiero Banorte.

Finalmente se le informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO. Interposición del recurso. El 19 de abril de 2017, el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión por las respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual manifestó:

"Con fecha 03-ABRIL-2017, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con DOS (2) oficios y son:

1.PRIMERO: DG-977-2016-2017 de fecha 29- Marzo-2017, dirigido al suscrito y firmado por el Director de la BECENE (supuestamente poner a disposición la información solicitada, la que supuestamente mostrará y permitirá el Acceso y la consulta DOS (2) servidores publicos (...) pero NINFUNA de las DOS personas y servidores públicos me atendieron el Viernes 07-Abril-2017, al momento presentarme, por lo que me retire y presente mí queja ante la Directora del SEER, misma que tampoco me atendió y será hasta el 24- Abril-2017, cuando vuelva a presentar para que se permita el Acceso y la Consulta a la información que dice estar disponible.

El Lunes 24- Abril-2017, entregaré un CD, para que se almacenen las fojas que dice son: 1, 590 de los Recursos Públicos que han utilizado para APOYAR AL ALUMNADO DE LA BECENE.

RECURSOS PUBLICOS que NO estan publicados en algún medio electrónico de la BECENE Y SEER.

Respecto a la información de la Alumna: Amanda Kim Boche Garcia, se dice que su NOMBRE es Dato Personal, pero la alumna RECIBIO: Recursos Públicos de la BECENE, para asistir a los Juegos Regionales de la UNIVERSIDAD NAL. 2016, en la Cd. de Aguascalientes, Ags. y participo en Equipo de JUDO de la escuela, durante los días del Mes de Abril-2016 una cantidad de los APOYOS que Aporto la BECENE fué de \$73, 660.00 por lo que se convirtió en SUJETO OBLIGADO.

(...)

Respecto a los NOMBRES de los 153 Alumnos que recibieron los Uniformes Deportivos para los eventos deportivos en los que participaron en el AÑO: 2016, dice son Once (11) fojas las que pagaré para conocer (...)" (SIC).

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, la Presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión por lo que asignó el número **RR-206/2017-2**, al aludido recurso y, por razón de turno, tocó conocer a la ponencia de la M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo que se le turnó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto del DIRECTOR GENERAL, del**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA del DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL, por actualizarse las hipótesis establecida en la fracciones IV y XII del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. El 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el comisionado ponente tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número, el segundo UT-729/2017, el tercero DG-1079/2016-2017 y el cuarto DSA/708/2017, signados respectivamente por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular.

Se tuvo al ente obligado por manifestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por ofreciendo las pruebas que se enuncian y se acompañan en los oficios de cuenta; por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se tuvo por omiso al recurrente en por hacer manifestaciones respecto a lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, en el contexto del mismo proveído se ordenó turnar el presente expediente a la ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, mediante el Decreto **0665**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, se eligió a la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, como Comisionado de este Órgano Garante, por lo que, entró en funciones de su encargo el uno de julio del mismo año, asignándose la ponencia dos de esta Comisión, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis

Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Certeza del acto reclamado. Son ciertos los actos reclamados atribuidos a los entes obligados, puesto que así lo reconocieron las autoridades mencionadas al momento de rendir su informe.

CUARTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada, por lo tanto, al no haber causal de improcedencia invocada por las partes o advertida por este Órgano Colegiado, se analiza el fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. Caso concreto. A través del escrito de solicitud de información pública, el recurrente realizó al sujeto obligado diversos requerimientos, los cuales para mayor claridad, a continuación se muestra con su respectiva respuesta:

NUMERAL	SOLICITUD	RESPUESTA
1	<p><i>"La documentación oficial que elabora, GENERA, resguarda y archiva la Dirección de la escuela Normal del estado "BECENE", perteneciente al SEER y la SEGE a su cargo, respecto a todos los Recursos Públicos que UTILIZA Y APLICA EN APOYAR AL ALUMNADO de la escuela Normal del estado, con diversos Rubros: Becas de Apoyo al Transporte, a la Inscripción Semestral y Anual, a los Congresos y Seminarios dentro y fuera de la escuela, Olimpiadas, Campeonatos y todo evento Deportivo dentro y fuera del Plantel, Recurso Público que se le asigna a la Asociación de Estudiantes Normalistas (...) durante los AÑOS: 2015 y 2016, Recursos Públicos que deben estar</i></p>	<p>El oficio DG-977/2016-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:</p> <p><i>"Se pone a su disposición para su consulta toda la información con que cuenta esta institución respecto de los antes solicitado.</i></p> <p><i>Información de la cual se fracciona de la siguiente manera:</i></p> <p><i>De lo solicitado del año 2015, se encuentra en un total de 733 setecientas treinta y siete fojas.</i></p> <p><i>De lo solicitado del año 2016, se encuentra en un total de 857 ochocientas cincuenta y siete fojas.</i></p> <p><i>Así mismo se pone a su disposición para su consulta los Libros de Ingresos y egresos de los años 2015 y 2016"</i></p> <p>El oficio DSA/515/2017, de</p>

	<p>debidamente COMPROBADOS FISCALMENTE: Facturas, Poliza de Cheques, Solicitudes de Apoyo"</p>	<p>fecha 30 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:</p> <p>"Al respecto le informo que pongo a su disposición la documentación con la que cuenta la Dirección de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, misma que consta de (157) ciento cincuenta y siete fojas, correspondientes a las autorizaciones de LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE UTILIZA Y APLICA EN APOYAR AL ALUMNADO DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO de los años 2015 y 2016."</p>
2	<p>"solicito el documento que se generó una vez que la ALUMNA volvió a presentar otro EXAMEN EXTRAORDINARIA y se le permitió SEGUIR como alumna de la Licenciatura de Educ. Física, en el Grado y semestre correspondiente, pero sí esta alumna fue cambiada de Licenciatura por ORDENES SUPERIORES DE LA BECENE, entonces solicito la documentación oficial que se Generó para el Cambio de Licenciatura, con toda la documentación que se GENERARA para la regularización del CAMBIO respecto a las Materias o Asignaturas que deberá Regularizar."</p>	<p>El OFICIO DG-977/2016-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:</p> <p>"...resulta materialmente imposible poner a su disposición para su consulta, la documentación que refiere al tema antes señalado en virtud de que diversos documentos cuentan con datos personales tales como el NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO y/o TELÉFONO de la alumna.</p> <p>(...) Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de 10 diez fojas correspondientes a lo solicitado y que es con la información con que cuenta esta Institución, se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas."</p>
3	<p>"[...] solicito el documento que se generó una vez que la ALUMNA volvió a presentar otro EXAMEN EXTRAORDINARIA y se le permitió SEGUIR como alumna de la Licenciatura de Educ. Física, en el Grado y semestre</p>	<p>El OFICIO DG-977/2016-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:</p> <p>"...resulta materialmente imposible poner a su disposición para su consulta, la documentación que refiere al tema antes señalado en virtud de</p>

	<p>correspondiente, pero si esta alumna fue cambiada de Licenciatura por ORDENES SUPERIORES DE LA BECENE, entonces solicito la documentación oficial que se Generó para el Cambio de Licenciatura, con toda la documentación que se GENERARA para la regularización del CAMBIO respecto a las Materias o Asignaturas que deberá Regularizar.</p> <p>(...) solicito el documento que se Generó para ORDENAR el Cambio y el documento que en SOLICITUD PERSONAL DE LA ALUMNA presento ante las autoridades educativas de La BECENE (...)."</p>	<p>que diversos documentos cuentan con datos personales tales como el NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO y/o TELÉFONO de la alumna.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de 10 diez fojas correspondientes a lo solicitado y que es con la información con que cuenta esta Institución, se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas."</p>
4	<p>"Los nombres de las Diez y Ocho (18) alumnas de la BECENE, que pertenecen y son integrantes del Taller de LOGISTICA que Apoyan a las Actividades diversas de la BECENE, así como en otros espacios a donde son requeridas y convocadas, mismas alumnas que recibieron Recursos Públicos por medio de haberseles CONFECCIONADO Trajes o Uniformes (Tipo sastre), debiendose informar el Costo Parcial y total de los Trajes, el documento donde se firmo de recibido el Traje, el Proveedor que los Confeccionó, la Comprobación fiscal del Recurso Público que APORTO la BECENE"</p>	<p>El OFICIO DG-977/2016-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:</p> <p>"Se pone a su disposición para su consulta toda la información con que cuenta esta institución respecto de lo antes solicitado.</p> <p>Información de la cual emana un total de 10 diez fojas"</p>
5	<p>"Los Nombres de los (153) Ciento Cincuenta y Tres Alumnos de la BECENE que participaron en el</p>	<p>El OFICIO DG-977/2016-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:</p>

	<p>2016, en los eventos deportivos del CONDDE-2016, habiéndoseles proporcionado Uniformes Deportivos y estos ser PAGADOS por la escuela y con Recursos Públicos, por lo que los (153) ALUMNOS: RECIBIERON: Recursos Públicos y se beneficiaron, por lo que se convirtieron en sujetos obligados(...).</p> <p>De igual manera, el documento oficial que presentó la Dirección de Area o la Coordinación correspondiente de los eventos deportivos para solicitar el APOYO ECONOMICO de los uniformes deportivos para los alumnos"</p>	<p>"Se pone a su disposición para su consulta toda la información con que cuenta esta institución respecto de lo antes solicitado.</p> <p>Información de la cual emana un total de 11 once fojas."</p>
--	--	--

SEXTO. Estudio de los agravios. Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por medio del cual impugnó respecto los siguientes numerales:

1. Se puso a disposición para consulta directa *in situ* los documentos que contienen la información solicitada. Manifestó el recurrente que al constituirse en las instalaciones que ocupa el ente obligado no fue atendido, por lo que presentó su queja ante la Directora del SEER manifestando que el 24 de abril de 2017, entregaría un CD al sujeto obligado para que almacenara las 159 fojas que contienen la información.

3. Que el nombre de la alumna: Amanda Kim Boche García, no es un dato personal, al convertirse en sujeto obligado por recibir recurso público de la Becene para asistir a los juegos regionales en el ciudad de Aguascalientes.

4 y 5. Que el sujeto obligado señaló que existen nombres de las alumnas que recibieron el uniforme del taller de Logística así como también de los 153 alumnos que recibieron los uniformes deportivos, manifestando que pagará la información y una vez que reciba los documentos informará la CEGAIP.

Respecto a las inconformidades hechas valer por el recurrente señalados en los numerales 1, 4 y 5. En los tres casos el particular requirió el acceso y consulta de la información; sin embargo, tanto en la respuesta a la solicitud de acceso como en su escrito de alegatos, el sujeto obligado

contestó que la información se encontraba disponible para su consulta *in situ* en sus instalaciones.

Así las cosas, el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé que cualquier persona o su representante podrán presentar ante la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información. La fracción V del artículo 146 de la misma ley señala que la solicitud contendrá, opcionalmente, la modalidad en la que el solicitante prefiere de otorgue el acceso a la información.

Asimismo, el artículo 155 de la Ley de la materia ordena que la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, salvo que exista impedimento justificado para hacerlo no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De las disposiciones señaladas se observa que la obligación de acceso de las dependencias y entidades se dará por cumplida cuando se entregue la información solicitada, atendiendo en la medida de lo posible la modalidad señalada por el interesado en su solicitud. En ese sentido, el sujeto obligado atendió la modalidad del hoy recurrente, que con fundamento en el artículo 155, informó al recurrente que los documentos que solicitó se encuentran disponibles para su consulta *in situ* en sus instalaciones.

Así las cosas, y después de analizar los agravios manifestados por el hoy recurrente, se advierte que en estos van encaminados a manifestar hechos futuros de realización incierta, por lo que una vez analizada la respuesta del sujeto obligado se considera infundado el agravio manifestado por el hoy recurrente.

Con respecto a la inconformidad hecha valer por el recurrente señalada con el numeral 3, referente a que: *"la Alumna: Amanda kim Boche García, se dice que su NOMBRE es Dato Personal, pero la alumna RECIBIO: Recursos Públicos de la BECENE, para asistir a los Juegos Regionales de la UNIVERSIDAD NAL. 2016, en la Cd. de Aguascalientes, Ags. y participo en Equipo de JUDO de la escuela, durante los días del Mes de Abril-2016 una cantidad de los APOYOS que Aporto la BECENE fue de \$73,660.00 por lo que se convirtió en SUJETO OBLIGADO ..."*, se considera lo siguiente:

En primer término, el solicitante pidió a la autoridad: *"(...) solicito el documento que se generó una vez que la ALUMNA volvió a presentar otro EXAMEN EXTRAORDINARIA y se le permitió SEGUIR como alumna de la Licenciatura de Educ. Física, en el Grado y semestre correspondiente, pero sí esta alumna fue cambiada de Licenciatura por ORDENES SUPERIORES DE LA BECENE, entonces solicito la documentación oficial que se Generó para el Cambio de Licenciatura, con toda la documentación que se GENERARA para la regularización del CAMBIO respecto a las Materias o Asignaturas que deberá Regularizar.*

"(...) solicito el documento que se Generó para ORDENAR el Cambio y el documento que en SOLICITUD PERSONAL DE LA ALUMNA presento ante las autoridades educativas de La BECENE (...)".

Por su parte, el sujeto obligado señaló lo siguiente: "...resulta materialmente imposible poner a su disposición para su consulta, la documentación que refiere al tema antes señalado en virtud de que diversos documentos cuentan con datos personales tales como el NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO y/o TELÉFONO de la alumna.

(...)

Por lo que es de decirle, que una vez que compruebe el pago total de 10 diez fojas correspondientes a lo solicitado y que es con la información con que cuenta esta Institución, se procederá a realizar la reproducción y a la elaboración de la versión pública de acuerdo a las capacidades materiales tecnológicas y humanas."

Sobre este punto, es pertinente destacar que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

(...)

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;" (sic).

Como ya se indicó, en el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente impugnó la clasificación de varios contenidos de información. En virtud de lo anterior, la información correspondiente al nombre, firma, domicilio y/o teléfono de la alumna -información clasificada como confidencial por el sujeto obligado-, resulta necesario señalar que cualquier ciudadano, cuentan con datos personales y tienen derecho a la protección de los mismos.

Lo anterior se afirma porque todos los datos mencionados deben tener un nivel crítico de protección, es decir, una protección mayor y es por ello que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado tiene por objeto proteger este tipo de datos contemplados en las fracciones XI, XVII del

artículo 3º de la ley en cita, y que los entes obligados tienen el deber de resguardar y proteger de forma adecuada, pues para ello los artículos 114, último párrafo, 138, primer y segundo párrafo, 142, primer párrafo de la Ley de Transparencia, respectivamente, ponen de manifiesto:

“ARTÍCULO 114.

[...]

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.

ARTÍCULO 138. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

ARTÍCULO 142. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”*

Por lo que en atención a estos preceptos legales, se colige que los entes obligados tienen el deber y la obligación no sólo de resguardar, sino también de proteger los datos personales y sólo darles el uso para el cual específicamente fueron recabados, pudiendo únicamente darles otro tratamiento o hacerlos públicos, con el **consentimiento expreso o la autorización de su titular.**

Por lo que de la información que se trata en este asunto y atendiendo que el recurrente solicitó:

“...el documento que se generó una vez que la ALUMNA volvió a presentar otro EXAMEN EXTRAORDINARIA y se le permitió SEGUIR como alumna de la Licenciatura de Educ. Física, en el Grado y semestre correspondiente, pero sí esta alumna fue cambiada de Licenciatura por ORDENES SUPERIORES DE LA BECENE, entonces solicito la documentación oficial que se Generó para el Cambio de Licenciatura, con toda la documentación que se GENERARA para la regularización del CAMBIO respecto a las Materias o Asignaturas que deberá Regularizar.

(...) solicito el documento que se Generó para ORDENAR el Cambio y el documento que en SOLICITUD PERSONAL DE LA ALUMNA presento ante las autoridades educativas de La BECENE (...).”

Es información que refiere a una persona identificable y considerando que el nombre, firma, domicilio y teléfono es considerado como dato personal confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la esfera privada del individuo, por lo que procede **confirmar** la clasificación efectuada por el sujeto obligado.

En relación a la información solicitada por el hoy recurrente en el sentido de conocer todos aquellos documentos que contengan la información siguiente:

"...una vez que la ALUMNA volvió a presentar otro EXAMEN EXTRAORDINARIA y se le permitió SEGUIR como alumna de la Licenciatura de Educ. Física, en el Grado y semestre correspondiente, pero sí esta alumna fue cambiada de Licenciatura por ORDENES SUPERIORES DE LA BECENE, entonces solicito la documentación oficial que se Generó para el Cambio de Licenciatura, con toda la documentación que se GENERARA para la regularización del CAMBIO respecto a las Materias o Asignaturas que deberá Regularizar.

(...) solicito el documento que se Generó para ORDENAR el Cambio y el documento que en SOLICITUD PERSONAL DE LA ALUMNA presento ante las autoridades educativas de La BECENE (...)", es información confidencial, lo cual en nada se relaciona con recibir o ejercer recurso público, por lo que procede **confirmar** la clasificación realizada por el sujeto obligado.

6.1. Sentido de la resolución.

Así pues, y por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **confirma el acto impugnado**.

6.2. Archivo.

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes, la ponencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **confirma** el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que designó.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL
POZO.**

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS
CEDILLO**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN 206/2017-2 QUE FUE EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 04 CUATRO DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

drl.